



**Reglamento para el pago de la Matrícula y Aranceles en
varias partes**



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



RCP-377-2019

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando,

- Que el artículo 350 de la Constitución de la República dispone: “el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que el artículo 355 de la Norma Suprema, entre otros principios, establece que: “el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;
- Que el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad”;
- Que el artículo 4 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “(...) La Escuela Politécnica Nacional garantiza el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad; se garantiza el acceso de los ecuatorianos residentes en el exterior a través del fomento de programas académicos (...)”;
- Que el artículo 14 del Estatuto antes referido describe las funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre estas: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



En ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE

Expedir el siguiente:

Reglamento para el pago de la Matrícula y Aranceles en varias partes

Artículo 1.- Todo estudiante, incluyendo al de nivelación, podrá efectuar el pago correspondiente a matrícula y aranceles en dos, tres o cuatro partes. Para el efecto, cada estudiante, a través del sistema SAEW, deberá escoger el número de partes en las cuales pagaría la matrícula y aranceles.

Artículo 2.- Al estudiante que realice el pago de la primera parte se lo registrará como matriculado y constará en los registros de las asignaturas en las que se haya inscrito. El primer pago se realizará en las fechas de pago establecidas en el calendario académico correspondiente al tipo de matrícula respectiva (ordinaria, extraordinaria o especial).

Artículo 3.- De acuerdo con el número de partes solicitadas, el pago del costo total por matrícula y aranceles será realizado mediante abonos, de conformidad con el siguiente detalle:

Número de Cuotas	Porcentaje de pago			
2	45% P1	-	55% P2	-
3	30% P1	-	35% P2	35% P3
4	25% P1	25% P2	25% P3	25% P4

Pi = pago i (i= 1, 2, 3 y 4)

Artículo 4.- El pago de las diferentes partes se realizará de acuerdo con el calendario académico aprobado por el Consejo de Docencia y tomando como criterio base lo siguiente:

- Segunda parte: A los veinte días hábiles posteriores al día de la legalización de matrículas especiales.
- Tercera parte: A los veinte días plazo posteriores al pago de la segunda parte.
- Cuarta parte: A los veinte días plazo posteriores al pago de la tercera parte.

Artículo 5.- Si un estudiante no realizare el pago correspondiente en las fechas establecidas:



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Tendrá un recargo del 10% del valor de cada parte no cancelada oportunamente, que se cancelará con la siguiente parte.
- En el caso de la última parte, todo lo adeudado, incluyendo los recargos, deberá pagarse en la matrícula del siguiente período académico.
- Solo se recargará el 10% a cada parte no cancelada oportunamente.

Artículo 6.- El estudiante que no cumpla con lo establecido en los artículos anteriores, no podrá acogerse a este beneficio en el respectivo siguiente período académico.

Artículo 7.- Para que el estudiante proceda con el pago del valor de la matrícula y aranceles en dos, tres o cuatro partes, se requiere que rinda una garantía a través de un pagaré a la orden de la Escuela Politécnica Nacional, por el cual el estudiante se obliga a cancelar a la institución los valores establecidos de las cuotas o partes en los plazos o fechas señaladas con la estipulación de vencimiento anticipado en caso de incumplimiento de pago. Esta garantía se hará efectiva una vez que se verifique definitivamente el no pago de lo adeudado, lo cual estará establecido en el procedimiento correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- Se dispone al Vicerrectorado de Docencia expida los procedimientos que correspondan para la implementación del pago en varias partes regulado en el presente instrumento jurídico, incluyendo aquellos necesarios para el período académico 2019-B.

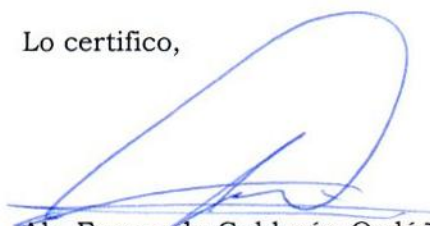
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Reglamento para el pago de la matrícula y créditos en dos cuotas, expedido por Consejo Politécnico, mediante su Resolución número 22, de 15 de enero de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento fue discutido y aprobado, en segundo debate, por Consejo Politécnico, el 24 de septiembre de 2019, en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria, a través de Resolución RCP-377-2019.

Lo certifico,


Ab. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL E.P.N.

